

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 76, 89, 105 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS (PRD)

El que suscribe, diputado federal José Antonio Estefan Garfias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración, de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 133, 105, 89, fracción X, y 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a consideración de los siguientes

Consideraciones

En 1969 se llevó a cabo una convención internacional en Viena, Austria, con el objeto de llegar a un acuerdo entre los distintos organismos internacionales que son sujetos del derecho internacional público con el propósito de emitir una serie de lineamientos que determinaran el proceso de celebración para lograr un tratado internacional.

Según el propio texto de la convención de Viena un tratado se define de la siguiente manera:

“Artículo 2, inciso A): se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;”ⁱ

Independientemente de que un Estado siga la teoría que siga, tiene que respetar los tratados que se celebraron: artículo 27 de la Convención de Viena sobre celebración de tratados “pacta sunt servanda”.ⁱⁱ

Un tratado se rige mediante las leyes internacionales, por lo tanto, es importante señalar una definición acerca del Derecho Internacional. La especialista Loretta Ortiz lo define como:

“Aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos mediante un conjunto de normas positivizadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional”.ⁱⁱⁱ

Entendiendo los anteriores conceptos es importante señalar la existencia de la denominada “Supremacía Constitucional” establecida en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133 que a continuación se expone:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”^{iv}

Ahora bien, como lo menciona el propio artículo constitucional, todos aquellos Tratados que estén conforme a lo establecido por la propia Constitución Política serán la ley Suprema de toda la Unión lo que demuestra la gran relevancia que implica la celebración y aprobación de un Tratado.

Con la reforma constitucional del año 2011 en materia de Derechos Humanos el artículo primero constitucional en su párrafo primero nos habla de la jerarquía normativa-jurídica que adquieren los tratados internacionales sobre la materia:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”^v

Lo anterior corresponde al reconocimiento de los derechos humanos en los tratados internacionales en donde el Estado Mexicano sea parte incluso aunque no se encuentren expresados en la propia Constitución Política.

Planteamiento del problema

Es necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita criterios interpretativos y normativos de control constitucional acerca de los tratados internacionales que el titular del Ejecutivo Federal celebre. Lo anterior, como una medida necesaria que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe de realizar a efecto de que existe un análisis jurídico en materia constitucional para que el tratado internacional, previo su aprobación, cumpla con cada uno de los requerimientos necesarios establecidos tanto en las disposiciones constitucionales mexicanas, como en los criterios internacionales acordados previamente.

La finalidad de estas nuevas disposiciones tiene como objeto el evitar contradicciones jurídicas entre las reglamentaciones normativas mexicanas y los tratados internacionales que se pretendan aprobar.

Argumentación

Con la emisión del dictamen por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Senado tendrá un mejor estudio del tratado internacional celebrado por el Presidente de la República para en una aprobación o rechazo del tratado, según sea el caso.

Estableciendo un mejor sistema constitucional para el procedimiento de aprobación de un tratado internacional se tendrá una reglamentación jurídica armónica que corresponda a un sistema jurídico mexicano que garantice un control de los artículos constitucionales sobre las relaciones internacionales del país.

Se debe de garantizar un control constitucional que constituya una certidumbre jurídica para los sujetos de derecho internacional que celebren un tratado, en este caso, el Estado Mexicano debe de establecer las medidas necesarias para no caer en contradicciones jurídicas que generen conflictos de carácter normativo internacional o normativa interna del propio Estado.

Fundamento legal

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como medio jurídico para el debido cumplimiento de las mismas, en mi calidad de diputado federal y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6 numeral 1 fracción I y 77 numeral 1 del reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, me permito presentar el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 133, 105, 89 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforman los artículos 133, 89, fracción X, 76, fracción I, y se adiciona una fracción al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, **previo análisis de Control Constitucional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con posterior aprobación del Senado** , serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

IV. Del control constitucional acerca de los tratados internacionales que el titular del Ejecutivo Federal celebre, con el propósito de emitir criterios interpretativos y normativos sobre los mismos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, previo análisis del tratado internacional celebrado por el titular del Ejecutivo Federal elaborará un dictamen de análisis de control constitucional que será remitido al Senado de la República a efecto de que sea considerado para la aprobación de dicho tratado.

Artículo 89: Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, **sometiéndolos a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectos jurídicos interpretativos y una posterior aprobación del Senado** . En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 71. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y **analizar las declaraciones interpretativas que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los mismos;**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación vigilará que el Tratado Internacional celebrado por el titular del Ejecutivo Federal se adecúe a las disposiciones que se enuncien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Al término del análisis de Control Constitucional del Tratado por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá un dictamen que será remitido al Senado para su posterior discusión y en su caso, aprobación del tratado.

Cuarto. Quedan derogados todos aquellos lineamientos reglamentarios que sean contrarios a las disposiciones constitucionales aprobadas en el presente decreto.

Notas

i Texto de la Convención de Viena celebrada en el año de 1969.

ii Ibídem.

iii Definición de la Doctora Loretta Ortiz Ahlf.

iv Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm

v Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm

José Antonio Estefan Garfias (rúbrica)